



FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA
PROCESO: INTERVENCIÓN



TIPO: ENTRADA	FECHA: 12-11-2024 16:23:57
REMITENTE: 899999119 - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Fecha: 29/12/2022
FOLIOS: 1	ANEXOS: 2
Código	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 PROCURADURÍA 136 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación No. E-2024-605146 de 06 septiembre 2024

Fecha radicación: 06 septiembre 2024

Fecha de reparto: 12 septiembre 2024

Convocante(s): **NINI SAYURY CRUZ TOLOZA**
 Convocada(s): **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**
 Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá D.C., hoy 29 octubre de 2024, siendo las **9:10 A.M.**, con fundamento en lo establecido en los artículos 29, 209 y 277 de la Constitución Política, artículo 44 numeral 4 del Decreto ley 262 de 2000 y los capítulos I y II del Título V del Estatuto de Conciliación, la **PROCURADORA 136 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** se constituye en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL** dentro del radicado de la referencia.

La audiencia se realiza a través de la plataforma *Microsoft Teams*, la cual es grabada en audio y video en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 35 de 2023 de la Procuraduría General de la Nación, registro digital que se incorporará al expediente conciliatorio.

Se vincula a través del buzón ninict@supersociedades.gov.co gustavo21bernal@hotmail.com el profesional del derecho **GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.256.097 y portador de la tarjeta profesional No. 70.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante, quien ya contaba con reconocimiento de personería jurídica.

Seguidamente, hace conexión por medio del buzón notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co Imelo@supersociedades.gov.co la abogada **LIZETH ALICIA MELO LUGO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.010.213.837 y portador de la tarjeta profesional No. 319.326 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, conforme al poder especial, amplio y suficiente otorgado por la doctora **CONSUELO VEGA MERCHÁN**, en su calidad de **COORDINADORA DEL GRUPO DE DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**. La Procuradora Judicial, le reconoce personería jurídica en la presente diligencia a la profesional del derecho en mención

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado del extremo convocante, quien, ratifica bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación adicionales sobre los mismos aspectos materia de controversia en la presente audiencia, y reitera que el medio de control que se pretende precaver con un acuerdo conciliatorio es el de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**. Así mismo manifiesta que se ratifica en las pretensiones y aspectos a conciliar señalados en la solicitud de conciliación, los cuales se transcriben:

“PRETENSIONES PRIMERA. Se concilien los efectos contenidos y decididos dentro del Oficio con radicado 2023-01-653044 de fecha 16 de agosto de 2023 y Oficio con radicado 2024-01-764735 del 28 de agosto de 2024. SEGUNDA. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a su favor la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$9.468.876), por la reliquidación del concepto de PRIMA POR DEPENDIENTES, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo comprendido entre el 17 de julio de 2020 y el 18 de julio de 2023, según se desprende de los cuatro (4) archivos PDF denominados “NOMINA-Reporte Acumulado”, anexos al Oficio con radicado 2024-01-764735 del 28 de agosto de 2024.”

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada, **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, a efectos de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación, ante lo cual manifiesta que, el comité de conciliación de la entidad por ella representada, en sesión del día 20 de octubre de 2024, con relación al presente asunto, determinó:


 Superintendencia
 de Sociedades

LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 20 de octubre de 2023 (acta No. 26-2023), estudió lo relacionado con la prima por dependiente y decidió de manera UNANIME NO CONCILIAR las pretensiones relacionadas con este tema, por lo cual respecto de la solicitud de NINI SAYURY CRUZ TOLOZA identificado con C.C. No. 52.881.200 que cursa en la Procuraduría 136 Judicial II Administrativa de Bogotá D.C., con radicado E-2024-605146, conforme la determinación antes mencionada **NO CONCILIA** las pretensiones de la convocante dentro de la audiencia prejudicial, teniendo en cuenta para ello, entre otras las siguientes consideraciones:

ANÁLISIS DEL CASO

En relación con la prima por dependiente la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en concepto del 5 de octubre de 2023, en el acápite de Conclusiones indicó:

"...Atendiendo a las consideraciones expuestas, se concluye que para efectos de la liquidación de la prima por dependientes consagrada en el artículo 33 del Acuerdo 040 de 1991 expedido por Corporación, no es posible tener en cuenta el valor de la reserva especial del ahorro consagrada en el artículo 58 del mismo Acuerdo, la primera de las normas mencionadas establece, de manera expresa, que dicha prima debe ser equivalente al 15% del salario básico del empleado. Sin embargo, como ya se anotó, la reserva especial del ahorro, pese a tener carácter salarial, es diferente y no hace parte del sueldo básico".

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) asistió a la sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del pasado 20 de octubre de 2023 y ratificó el concepto emitido por la entidad y voto NO CONCILIAR con fundamento en lo expuesto en el documento señalado para estos efectos. Teniendo en cuenta el respeto a la potestad reglamentaria para determinar que impacta como factor salarial. La diferencia existente entre Salario y Asignación Mensual, de lo que se infiere que no procede liquidar la Reserva Especial del Ahorro en la Prima por Dependiente. Y, el que no existe precedente respecto de la Superintendencia de Sociedades, ni Sentencia de Unificación en esta materia. No conciliar y de manera concreta, en los dos casos estudiados.

Además, de la exposición de la ANDJE, los miembros restantes del Comité en mención decidieron NO CONCILIAR, teniendo en cuenta el concepto y voto de la Agencia y encontrar que la prima por dependiente no se reconoce a todos los funcionarios, sino a aquellos que demuestren dependencia económica, concepto que difiere del que se percibe por razón del trabajo realizado, no encontrando que sea materia de inclusión como factor de reliquidación en la prima por dependientes, la reserva especial del ahorro. Aunado al hecho que el reconocimiento aludido afecta el principio de igualdad; y es


 Superintendencia
 de Sociedades

temporal, mientras se tenga personas con dependencia económica, conforme a las reglas previstas.

Conforme a lo anterior, se decide no conciliar las pretensiones de la convocante.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6º de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 28 días del mes de octubre de 2024.

Cordialmente,



CONSUELO VEGA MERCHÁN
 Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial Ad-Hoc
 MPO. LIZETH ALICIA MELO LUGO

Por último, esta Agencia del Ministerio Público, concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que se manifieste frente a lo indicado por la parte convocada, en atención a lo cual, solicita se declare fallida la presente diligencia y se expida la respectiva acta y constancia de ley.

CONSIDERACIONES DE LA PROCURADURÍA: La Procuradora Judicial atendiendo las particularidades del caso, y teniendo en cuenta lo acaecido en la presente audiencia de conciliación extrajudicial en la que fue puesta de presente la decisión adoptada por el Comité de Conciliación de la entidad convocada, sin ánimo conciliatorio y teniendo en cuenta las manifestaciones del apoderado del extremo convocante, procede el Despacho a declarar fallida la audiencia y dar por agotado el trámite de solicitud de conciliación extrajudicial de la referencia. En consecuencia, se ordena la expedición inmediata del acta y constancia de Ley y el archivo del expediente en las plataformas electrónicas de la entidad.

No siendo otro el motivo de la presente se da por concluida la diligencia, y en constancia se dispone la culminación del registro en audio y video siendo las **9:16 A.M.** surtida esta actuación se procederá a suscribir el texto definitivo tanto del acta como de la constancia por

	<p style="text-align: center;">FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</p> <p style="text-align: center;">PROCESO: INTERVENCIÓN</p>	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

parte del Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022 y el artículo séptimo de la Resolución No. 218 de 2022, remitiéndose copia digital de los mismos a cada uno de los comparecientes

Patricia Chaves A

OLGA PATRICIA CHAVES AGREDA
Procuradora 136 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá